

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2338/2023/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300563923000522**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	g
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió lo siguiente:

Deseo conocer el número de denuncias interpuestas en contra de Ayuntamientos, desglosada por cada uno, desde el año dos mil dieciocho hasta el dos mil veintitrés, y en que estado se encuentran, porfavor

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/543/27/09/2023 de la Dirección de Transparencia, al que anexó el similar IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/416/22/09/2023 del Director de Asuntos Jurídicos.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.
- **4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia



de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. Previo a la admisión del recurso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio conocimiento del asunto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para que, de estimarlo procedente, ejerciera la facultad de atracción del medio de impugnación.

Toda vez que el INAI instruyó al órgano estatal a continuar con el trámite del recurso de revisión, el doce de octubre dos mil veintitrés se admitió y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/601/17/10/2023 de la Dirección de Transparencia, al que anexó el similar IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/455/13/10/2023 del Director de Asuntos Jurídicos.
- **7. Vista a la parte recurrente**. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.
- **9. Cierre de instrucción.** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de



Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el listado de denuncias por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia, interpuestas en contra de Ayuntamientos, desde dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud, especificando su estado procesal.

Planteamiento del caso.

La Directora de Transparencia notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante su oficio IVAI-OF/DT/543/27/09/2023 al que anexó el similar IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/416/22/09/2023 del Director de Asuntos Jurídicos:



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Xalapa, Ver. 22 de septiembre de 2023

IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/416/22/09/2023 ASUNTO: Respuesta solicitud de información

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA DIRECTORA DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

2 6 SEP 2022 Por medio del presente, con fundamento en el artículo 40, fracción XVI, del Regiamento Interior del Instituto y en respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300563923000522, en la que señala:

Deseo conocer el número de denuncias interpuestas en contra de Ayuntamientos, dasglosada por cada uno, desde el año dos mil dieciocho hasta el dos mil veintitrês, y en qué estado se encuentran, por lavor (sic)

De conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 40, fracción XVI, del Reglamento Interior de este Instituto, esta Dirección emite pronunciamiento en el sentido siguiente.

2018

N.P	The Later Control of the Control of	2000 TO 000 TAND	ESTADO QUE GUARDA
1	TVALIDITY SALED BUT IN ACCOUNT AND CONTROL OF TWALTER OF THE CONTROL OF THE CONTR	Aguardamiento de Valena	PESUELTA
2	YACON WA-DIOT/OUTDIE/III	Ayuntamiento de Castepes	PESCELTA
>	TWAI-DIOT/07/2018/0	Ayuntamiento de Cordoba	RESUELTA
•	DIOT/SE/2018/III YACUMULADO SYL- DIOT/SE/2018/III YACUMULADO SY, IVAI- DIOT/SE/2018/II, WALDIOT/SE/2018/III	Ayuntamiente de Córdoba	PESUELTA
	IVAI-DIST/LO/2018/A	Ayuntamiento de Placco Sanchez	RESUELTA
c	NAL-B/ST/11/2016/H	Ayuntamiento de Peza Rica de Kidalgo	RESUELTA
7	TVAI-DXX1/15/2018/1	Approximento de Santiago Tuello	RESUELYA
	IVAI-DIOT/L4/2008/III	Agustamiento de Segula de Alemão	RESUELTA
9	IVAL-DIOT/15/2018/HF	Apuntamento de Játrinas	RESUELTA
3.0	1VAL-DIGT/16/2018/1	Ayuntamiento de Cosolewiaque	RESUELTA



WATER AND THE PARTY OF

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

434	NAI-OIOT/886/2023/II	TRÁMITE	Ayuntamiento de Hueyapan da Ocampo
435	WANDIOT/681/2028/Nily su scurrulado MAI- DIOT/684/2022/I	TRÁMITE	Ayuntamiento de Huilbapun de Cuauhtémos
436	IVAI-0:07/669/2023/N	TRÂMITE	Ayuntamiento de Ignacio de la Lleve
437	IVA+0x01/050/2023/III	TRÄMITE	Ayuntamiento de ilamatián
438	NA - 0-01/001/1023/1	TRAMITE	Ayuntamiento de Isla
439	MA-000T/592/2023/N y su scumulado NM- DIOT/693/2023/H	тяАмите	Ayuntamiento de ocatepec
440	NA-C/OT/614/25/2010	TRAMITE	Ayuntamiento de binuación de Los Reye
441	6/A:-0101/685/2003/H	TRAMITE	Ayuntamiento de Ishualdancillo
442	W4-010T/696/2823/61	TRAMITE	Ayuntamiento de bhuatlán del Cafe
443	NA-0101/897/2023/I	TRAMTE	Ayunternienta de txhuotlán del Suraste
444	NA-0101/698/2023/II	TRAMITE	Ayuntamiento de lahuadán de Madaro
445	NAI-010T/699/2023/11	TRAVETE	Ayuntamiento de lomatishuacan
44G	WAI-DIOT/T00/2023/1	TRÉVITE	Ryuntamiento de bracaocuitán
447	IVAV-DIDT/TRE/2003/III	TRAMITE	Ayuntamiento de Coscomatepec

Sin otro particular, quedo atento a sus órdenes.

Atentamente

Carlos Martín Gómez Marinero

Director de Asuntos Jurídicos

C.c.p. Mtro. David Agustin Jiménez Rojas. Comisionado Presidente. Para su conocimiento C.c.p. Winutano.

63

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

No estoy conforme con la respuesta

Durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado compareció a través de la Dirección de Transparencia, quien remitió su IVAI-OF/DT/601/17/10/2023 de la Dirección de Transparencia, al que anexó el similar IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/455/13/10/2023 del Director de Asuntos Jurídicos:



1 ----

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/455/13/10/2023 ASUNTO: Respuesta solicitud de información

Xalaga, Ver. 13 de octubre de 2023

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA DIRECTORA DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

19 25 000

Por medio del presente y en atención a su diverso memorándum IVAI-MEMO/IJMC/717/13/10/2023, de trece de octubre de dos mil veintitrés, mediante el que se hace de conocimiento a esta Dirección de Asuntos Jurídicos que, en la solicitud de folio 300563923000522, se interpuso el recurso de revisión radicado con la nomenciatura IVAI-REV/2338/2023/1. Al respecto, me permito precisar lo siguiente.

El motivo de inconformidad en el recurso de revisión fue: "no estay conforme con la respuesta".

Respetuosamente, en relación con el motivo de inconformidad no se aprecia una referencia, así sea aproximado de la causa de pedir, particularmente no se advierte cuál fue el elemento que dejó de atenderse y que haya motivado la disidencia con la respuesta proporcionada.

Debe precisarse que la respuesta se realizó mediante un documento específico (ad hoc) para atender de la manera más puntual y precisa a lo solicitado en el folio 300563923000522.

Cabe destacar que, en el caso, lo peticionado consistió en conocer: "el número de denuncias interpuestas en contro de Ayuntamientos, desglasada por cado una, desde el año dos míl dieciocho hasta el das mil veinitirés, y en qué estado se encuentron, por lavar". En este orden de ideas, en la respuesta inicial se preporcionaron sendos cuadros en donde se desglosó por año y por Ayuntamiento el número de denuncias interpuestas en contra de esa clase porticular de sujeto obligado. En cuanto al "estado en que se encuentra" se respandió atendiendo a un criterio binario básico en el sentido si se encontraban resueltas o no, criterio que se empleó a partir de la construcción elemental de la propia solicitud de información.

Ahora bien, considerando que el desglose de la información por año y por Ayuntamiento invariablemente debe seguir siendo la misma a la atendida en un inicio y que el único elemento modificiable podría ser el correspondiente al estado en que se encuentran los expedientes; en este acto se adiciona el elemento: "sentido de la resolución" para aquellos casos en que se reportó el "estado que guarda" como "resuelta". Ello a fin de aportar un elemento adicional a quien realizó la solicitud de información, en la inteligencia que se proporciona con apoyo en el principio de máxima publicidad, pues de un inicio se aportaron elementos suficientes para

THE ACTION PROPERTY.

AND THE PROPERTY OF THE PROPER

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

atender la solicitud de información y en el motivo de incenformidad no se aprecia exigencia alguna que permita completar (compliamentar o integrar) la propia solicitud de información, Con la salvedad anterior, se esquemacira la información:

2018

100	CO-CONTAINE.	nouero cobigado	USTACO QUE	SUNTIDO
1	NAV-DIGT/03/2015/86 Y AZUMULADOS NAV/DIGT/Q4/2016/89 NAV/DIGT/95/2016/4	Ayuntamiento de Xalapa	RESULLTA	PARGALMENTE FUNDADA
2	TVAN-DIGT/DIS/DGLE/N Y ACUM TVAN-DIGT/DIG/DILLE/NI	Ayuntamiento de Contopec	RESULTA	PARCIALMENTE FUNDADA
3	PAI-DIOT/07/2016/1	Ayuntamiento de Córdota	RESULLTA	FUNDADA
•	PAR-DIOT, VISCOLINE, Y ACUMULADO IVIA DIOT/16/2018/81 Y ACUMULADO 37, MAR- DIOT/16/2018/81, FINS-DIOT/16/2018/10	Ayuntamiento de Cordoba	RESULTA	PARCIALMENTS PURIDADA
5	(VAI-0801/2018/1	Lyuncamiento de Platón Nanchez	AESULLIA.	FUNDADA
ě	WAI-8601/11/0016/H	Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo	RESUELTA	PARCHLMENTE FUNDADA
7	NA-DIOT/13/2018/1	Ayuntamiente de Santiago Tuvris	報知机12	FUNGADA
0	NAI-DIGT/\$4/203AVI	Ayuntamiento de Sayuta de Aloman	DESCRIPTA	FUNDADA
5	NAT DIOT/LEGISSING	Ayunt seriente de Jártipus	RISULTA	PARCIALMENTE FUNDADA
16	Net-Di01/16/2018*	Ayuntamiento de Cesalescunie	PESUSITA	FUNDADA
11	NALD-GT/17/18/18/4	Ayuntamiento de Hidalgotista.	PESCELTA	FUMDADA
12	PACONOLIS SOLANI TACONOLIS ON A SIOT/35/2018/H	Ayumamiento de Actiyucan	RESIDENTA	PARCALMENTE FUNDADA
11	NATOROT/19/10/10/10/10/10/10/10/10/10/10/10/10/10/	Ayneturiento de Juan Redriguez Clara	PESUELTA	#UNDADA
14	104-360T/28/3614/%	Apontamiento de Los Vines	RESUELTA	PAACIAL WENTE FUNDADA
15	FWA-0-01/22/2018/I	Approximiento de Martinez de la Torre	RESULLYA	FUNCADA
15	DAN-DIOT/23/2019/0 Y ACCIONAL ADIOS NON- DIOT/33/2019/14, DAN-DIRTYS1/2016/0, NAV- DIOT/32/2019/NA, NAV-DIOT/212/2019/0	Ayuntamiento de Bota del Río	RESULETA	PARCIALMENTZ FUNDADA PERO INCIPERANTE
17	MALEKOT/SE/SSIAM	Agustamente de Circulta	REQUELTA	DEMERSION
13	IVXI-0901/28/2516/5	Pyuntamienus de letarampointan	ATSUNITA	PARCIAL MERTE FUNDADA
25	TeX+D/DX/25/2014/H	Ayontsoniento de Rafart Delgado	KESUELTA.	PARCIE, WUTTE FUNDADA
20	NALONOT/20/2018/01 YAQUINULADOS NAS DIOT/31/2018N_RIA (ROT/32/2018/11	Ayuntarniento de Cerro Azul	RESUELTA	PARCHIMENTE FUNDADA
21	TCAT-010/1/34/2016/1	Apontamiento de Naurta	RESIDELLY	FUNDADA
22	VACUMULADO NAI GIOT/HODGIAN	Ayuntamiento de Astopan	RESULTA	PARCIALMENTE FUNDADA
23	DOTAL/2012/15 NAC DOTAL/2012/15	Nyortamiento de Verseraz	RESULLIA	FUNDADA
26	IVA-DIOT/44/2018/11 V.ACUMULADO NAI-DIOT/45/2018/IN	Ayuntamiento de Tiatrelhueyocan	RESULTA	PUNDADA
25	[IVAL-0831/46/3018/	Ayuntamiento de Divapas	RESULTA	FUNDIGA
26	WW-0407/FI/OMEN	Ayuntamiento de Fortis	RESULTA	PUNDADA
21	W6-3601/48/3018/6	Ayuntamiento de Charattianguis	RESULTA	PUNDADA
25	NW-DK11/45/2018/I	Ayuncamiento de Aquille	MINISTA	FUND4DA
29	7VX1-5XCY/50/2018/8	Ayuntamiento de Tehuipango	RESULTA	PARICIALMENTE FUNDACIA

2

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

416	isAl-pi07/663/2023/10 y su acumulado iMar- pi07/664/2023/1	TRANITE	Ayuntamiento de Coscomateres	PÉNDIENTE
417	DAN-010T/965/2023/0	TRAMITE	Ayuntamiento de Cosautián de Carvalal	PENDIENTE
414	NAS-010T/666/2023/10	TRAVITE	Ayuntamiento de Coccomateper	PENDIENTE
459	1 MAL-DIDT/M67/2023/1	TRANSTY	Ayuntamiento de Cosolescaque	PENDIENTE
430	MAI-DIOT/660/2023/0	TRAMITE	Ayuntamiento de Actoban	PENDIENTE
621	NAI-DIDT/669/2023/III	TRAMITE	Ayuntamiento de Cotodia	PENDIENTE
422	NAI-0001/678/2023/1	TRAMITE	Ayuntamiento de Coyuda	PENDIENTE
423	fvAi-01017671/2023/11	TRAMITE	Avuntamiento de Cuichaga	PENDIANTE
424	NAI-010T/672/2023/III	TRAMITE	Ayuntamiento de Cuitiahuar	PENDIENTE
425	MAI-DIOT/673/2023/1	TRAMITE	Avuntamiento de Cirrigo	PENDENTE
426	NAI-DIDT/674/2023/11 y su acumufado IVAI- DIOT/673/2023/III	TRÁMITE	Ayuntomiento de Emiliano Zapata	PENDIENTE
427	NA-DIOT/675/2023/1 y sus acumulados (NA)- DIOT/677/2023/1 e (NA)- DIOT/675/2023/11	TRAMITE	Ayuntamiento de Espiral	PENDIENTE
423	WA-DIOT/679/2023/1 y su 3CUMULADO IVAL- DIOT/680/2023/1	TRAMITE	Ayundamiento de Filomeno Mata	PENDIENTE
429	IVAL-DIGT/681/2023/01	TRAMITE	Assuntamiento de Fortin	PENDIENTE
430	AVAI-DIOT/682/2023/I	TRANSTE	Avuntamiento de Gotierrez Zamora	PUNDHNIE
431	NAV-DIOT/683/2023/N	TRAMITE	Avantamiento de Hidalgotician	PENDIENTS
432	IVAI-D(01/684/2023/III	TRAMITE	Ayuntamiento de Hustusco	PERDIENTE
433	1VAI-DICT/688/2023/I	TRAMITE	Ayuntamiente de Musyacocotia	PENDIENTE
474	(VAI-0107/696/2023/0	TRAMITE	Ayuntamiento de Huevapan de Ocambo	PENDIENTE
435	NAI-DIGT/G87/2023/III y su acumulada INAI- DIGT/G84/2023/II	TRAMITE	Ayuntamiento de Hullospan de Cuauntémot	PENDIENTE
437	TVAI-01017689/2023/0	TRANITE	Ayuntamiento de Ignacio de la Lisce	PENDIENTE
434	TVAI-DIDT/690/2023/10	TRAMITE	Ayuntamiento de Kamatián	PENDIENTE
138	NAL-DIOT/691/2023/1	TRAMITE	Aguntamiento de Núa	PENDIENTE
439	NAI-DIQ1/092/2023/IT y su ocumulado IVAI- DIQT/693/2023/III	TRAMITE	Ayuntamiento de licatepec	PENDIENTE
440	1 NAI-DIOT/884/2023/88	TRAMITE		
41	/WAI-DIOT/695/2023/8	TRAMITE	Ayuntamiento de linuação de Los Reyes	PENDIENTE
642	WAI-DIOT/696/2023/III	TRAMITE	Ayuntamiento de lahuarlancillo	PENDIENTE
443	11VAU-DIGIT/891/2023/1	TRAMITE	Ayurnamiento de Ishustlén del Calé	PENDIENTE
144	IVAL-DIOT/698/2003/1	TRAMITÉ	Ayungamiento de txhomilla del Sureste	PENDIENTE
145	TVA-DIOT/699/2022/00	TRAMITE /	Ayuntamiento de Ishuattan de Magiero Ayuntamiento de tematishuacan	PENCIENTE
146	(IVALD/CIT/700/2023/)	TRAMITE		PENDIENTE
147	IVAS-0101/702/2023/01	TRAMETE	Ayuntamiento de Intacaequidan Ayuntamiento de Coscomatepac	PENDIENTE

Sin otro particular, quedo atento a sus órdenes.

Atentamente Carlos Martín Gómez Marinero Director de Asuntos Jurídicos

C.E.p. Mine. David Agree's Jimonet Royal, Commonado Presidente. Para su canacimiento C.C.p. Winatario.

5



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

Si bien la persona recurrente señaló como agravio el no estar conforme con la respuesta proporcionada, su inconformidad se estudiará de conformidad con lo dispuesto en los artículo 153 y 192 fracción V de la Ley 875 de la materia, los cuales establecen que durante el trámite del recurso de revisión se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente. Así, del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información púbica y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XXXVI, 33 y 40 la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

Artículo 33. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 40. El Instituto deberá resolver la denuncia dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución deberá ser fundada y motivada e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Artículo 105. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

XVIII. Sustanciar la denuncia por incumplimiento de los sujetos obligados, respecto de las obligaciones de transparencia a que hace referencia la presente Ley;



De la normatividad transcrita se observa que los sujetos obligados deben publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y sus páginas de internet la información de las obligaciones que les son aplicables de acuerdo a los artículos 15 al 28 de la Ley 875 de Transparencia. La falta de publicación puede dar lugar a la interposición de una denuncia ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual será sustanciada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitiendo una resolución que podrá ser fundada o infundada, de acuerdo a la calidad y cantidad de información publicada.

La Ley 875 de Transparencia otorga la naturaleza de obligación de transparencia a las resoluciones emitidas por los sujetos obligados que son derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales. Es decir, se trata de información que se debe dar a conocer a través de la página de internet del sujeto obligado y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Respecto de la obligación en mención, su publicación se rige por los criterios contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, como se indica:

Lineamientos Técnicos Generales

Todos los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Criterio 9 Hipervínculo a la resolución (versión pública)

•••

El artículo 11 fracción V de la Ley local de Transparencia señala que los sujetos obligados están compelidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, la información a la que se refiere la Ley y toda aquella que sea de interés público. El Capítulo IV del mismo ordenamiento establece que el Instituto vigilará la publicación de las obligaciones de transparencia a través del procedimiento de verificación, en el caso de que se determine un incumplimiento, se impondrán las medidas de apremio o sanciones correspondientes. En el mismo sentido, el Capítulo V de la Ley indica que cualquier persona puede denunciar la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, procedimiento sustanciado por el propio Instituto y sobre el que se emite una resolución que, del mismo modo que el procedimiento de verificación, puede derivar en la apertura de medidas de apremio o la imposición de una sanción.



Además, el artículo 143 de la Ley refiere que, cuando la información requerida en una solicitud ya está disponible en medios electrónicos como lo es la página oficial del sujeto obligado o el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se le hará saber a la persona la fuente y forma para consultarla, lo anterior en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Entonces, la correcta publicación de las obligaciones de transparencia permite a los sujetos obligados cumplir con la responsabilidad de dar a conocer, de manera proactiva, los documentos que son de interés general para la población, además de agilizar el trámite y respuesta a las solicitudes de información que les presenten. De igual modo, previene la apertura de procedimientos en materia de responsabilidad administrativa hacia las áreas responsables de publicar y actualizar la información.

Durante el procedimiento de acceso la Dirección de Asuntos Jurídicos dio respuesta a la solicitud de información, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS
NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.
DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

El Director de Asuntos Jurídicos dio respuesta remitiendo un documento que contiene el listado de cuatrocientos cuarenta y siete denuncias por incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia, interpuestas en contra de los

¹ Consultable en el vinculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.



Ayuntamientos del Estado desde dos mil dieciocho hasta dos mil veintitrés. Del listado se puede observar la nomenclatura de cada expediente y el nombre del sujeto obligado, diferenciando además entre las que se encuentran resueltas, en trámite, con amonestación o multa, concluidas y en archivo. Durante la sustanciación del recurso, el Director de Asuntos Jurídicos ratificó su contestación inicial.

Pronunciamientos que son válidos y acordes al derecho de acceso porque se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA" y; "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO".

En consecuencia, no le asiste la razón al recurrente al manifestar su inconformidad con lo proporcionado, pues el Director de Asuntos Jurídicos remitió en formato digital la totalidad de la información requerida, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, se cumplió con el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en sus archivos y dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni entregarla conforme a los interés particulares de los solicitantes.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga. Comisionado

Eusebio Saure Domínguez Secretario de acuerdos